ESPOSICION

DE VARIOS FABRICANTES

DE LANERIAS DE CATALUÑA

al Exmo. Sr. Presidente

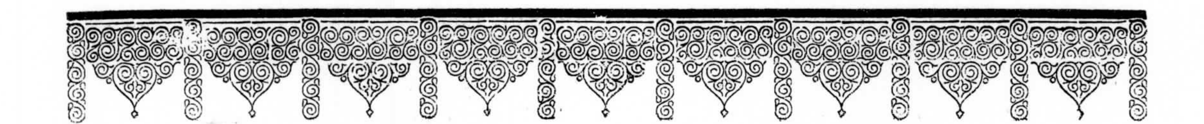
DE LA JUNTA DE INFORMACION,

acompañada de diferentes estados y noticias importantes, que tienen igualmente relacion con la industria pecuaria.



Barcelona. = 1847.

IMPRENTA DE AGUSTIN GASPAR Y ROCA,
Plaza de Palacio frente la Lonja.



Escmo. Sor.

Inútiles han sido hasta ahora las repetidas y muy fundadas esposiciones que los fabricantes de lanerias de todas las provincias han elevado al Gobierno, manifestando la conveniencia de dispensar mayor proteccion á esta industria, tanto por su propia importancia, como por la necesidad en que nos hallamos de procurar seguro empleo á nuestras abundantes lanas.

En vano se ha demostrado que esta industria tan generalizada en España, se hallaba en una progresiva decadencia. La fatalidad que preside hace años en todas las cuestiones de interés material, ha querido no solo que se considerasen exageradas y fuesen desatendidas sus quejas, sino que sucesivamente se haya empeorado su lamentable situacion.

La legislacion adoptada en 1824, no era suficiente, no era la que convenia á una industria indígena, no era la que hubiera podido fomentar su gran desarrollo en un pais esencialmente productor de lanas como el nuestro. Esto no obstante, disminuyóse aun la proteccion en el arancel de 1841, facilitóse mas la competencia estraña, y nuestras fábricas caminaron mas velozmente á su marcada decadencia.

Anunciada en el año último la revision de aranceles, y sabida la tendencia de nuevas rebajas en los actuales derechos protectores, los esponentes elevaron á la Junta de Aduanas y Aranceles la esposicion de que se acompaña copia.

En nada fueron estimadas sus razones, y se redactó un proyecto de aranceles muy funesto en la parte de lanerias, reduciendo por término comun á la mitad la proteccion del vigente.

Este y otros errores padecidos en el citado proyecto, fueron sin duda los que inclinaron al entendido Sr. Ministro D. Ramon Santillan á mandar con Real Decreto de 10 de febrero último su nueva revision por una Junta compuesta de los propios vocales de la antigua y de varias personas que fueron nombradas al intento. Hallándose en la córte uno de los que suscriben tuvo la honra de ser otro de los nombrados. Puesto de acuerdo con los fabricantes de lanerias de Cataluña, Alcoy y otros puntos, hizo y presentó á la Junta los estados demostrativos y proyecto de arancel que igualmente se acompañan. Reducida la cuestion á demostraciones tan claras y evidentes, confió su autor, y confiaron todos los fabricantes de lanerias, que esta vez hubieran sido atendidas sus justas pretensiones, pero no tardó en convencerse de su error. Llegado el dia de la discusion, y á pesar del fuerte apoyo que le prestaron varios vocales de la Junta, huvo de conocer que sin embargo de la buena intencion que reconoce en todos los que la componen, la decision de tan importante asunto, habia de resentirse como otras de la deplorable circunstancia de hallarse en mayoría en dicha Junta las ideas del libre cambio. Así sucedió mas tarde, y quedó aprobado con cortas diferencias el citado y ruinoso proyecto de la Direccion.

En tan triste estado abatidos los fabricantes, y cuando ya no les quedaba mas recurso que el de lamentar su desgracia, y prepararse á recibir el último golpe con la cesacion inmediata de sus trabajos industriales, aparece un astro consolador. En el seno de la Junta de informacion que V. E. dignamente preside, respetable por la categoria, patriotismo y saber de las personas que la componen, se levanta una voz salvadora. En el luminoso dictamen de la comision nombrada por la seccion 2.ª sobre la industria pecuaria, se reconocen las verdaderas causas de su decadencia y el único medio que tenemos para salvarla, *el consumo interior, la proteccion de la Industria manufacturera de lanerias.* Salvándose la una, se salvaran ambas. Es cabalmente lo mismo que sin fruto alguno han dicho los fabricantes, pero ahora que la Junta de informacion ha elevado esta importantísima cuestion á la altura que corresponde, no debe dudarse que será resuelta cual conviene á los intereses generales de nuestra patria. Para ello es preciso que personas entendidas como las que componen esa respetable Junta sigan instruyendo tan grave espediente, y que en presencia de los adjuntos documentos, y demas que su superior ilustracion sabrá procurarse, se digne implorar del Gobierno que se sirva mandarle pasar todos los trabajos de la Junta de Aranceles que tengan relacion con la industria pecuaria y de lanerias, para formalizar y presentar en su dia el oportuno dictámen. Nadie puede darle mas competentemente que la Junta de informacion como complemento de los trabajos que ha hecho sobre la industria pecuaria.

Deseosos de contribuir por nuestra parte á la ilustracion de tan grave asunto, V. E. se dignará permitirnos que en vista del mencionado dictámen hagamos las observaciones que nos sugiere nuestro celo y el conocimiento práctico de la industria lanera.

Nada podriamos añadir á la ecsacta y entendida reseña que la comision hizo en sus respuestas á la 1.ª 2.ª y 3.ª preguntas del interrogatorio, limitándonos á acompañar para gobierno de la Junta.

1.º Una nota de las importaciones de lanas españolas en Inglaterra desde 1800 hasta 1825 habiendo continuado despues en progresiva decadencia, y llegado á ser casi nula esta importacion.

2.º Otra de la importacion de lanas Alemanas en la propia nacion desde 1808, que de insignificante como era en los primeros años, ha seguido en grande y progresivo aumento hasta la enorme suma de 19 millones de libras que importó en 1846, debiéndose advertir que la Alemania aumenta su produccion de seis por ciento anual segun datos estadísticos de los ocho años últimos que tenemos á la vista.

3.º Otra de la importacion general de lanas en Inglaterra en el año de 1845 con espresion de los puntos de su respectiva procedencia, bastante por si sola para convencernos de lo poco que podemos contar con futuras esportaciones de lanas para aquel mercado.

Opinamos cual la comision en su cuarta respuesta que no tardaremos en vernos desalojados del mercado francés, tanto por las razones que indica, como porque aquella nacion aumenta su produccion en las lanas entrefinas á que pertenecen las pocas que hoy dia esporta de España. Nuestras merinas no puede emplearlas para paños finos, ni medianos, sino en los bajos y particularmente en los artículos de novedad ó fantasia de precio medio en que se atiende mas

al gusto, que á la finura de la materia con que se han elaborado. Aun empleando nuestras lanas tiene la Francia una grandísima ventaja sobre los fabricantes españoles, pues si bien impone el derecho de 22 por ciento á su importacion, lo devuelve hasta con esceso por medio de las primas, que tiene establecidas á la esportacion de sus productos. Esta prima se concede igualmente á los géneros fabricados con lanas indígenas, resultando de aquí que sus manufacturas pueden darse mas baratas en España que en Francia, circunstancia que debe tenerse muy presente al fijarse en el nuevo arancel los derechos que deban pagar las lanerias estrañas; pues los señalados en el vijente (que aun se pretende reducir á la mitad) no son suficientes para nivelar las conocidas desventajas en que nos hallamos respecto á esta industria. Por lo demas estamos muy de acuerdo con la comision en que nuestras lanas volverán á tener su antiguo aprecio y que pronto podran competir con las mas finas francesas, y tal vez mas tarde con las sajonas, si se adoptan los medios y se cuidan nuestras ganaderias con el esmero y conocimientos que acertadamente indica la misma en la quinta y sesta respuesta.

En el estado y circunstancias actuales de nuestra produccion de lanas comparado con la abundancia y preferencia de las de los demas paises que se han citado, casi no hay ni puede contarse con otro recurso para el consumo de aquellas que el mercado nacional, su empleo en nuestras fabricas, que por lo mismo es doblemente preciso fomentar, amparandolas con una decidida y constante proteccion. Haciendolo cual corresponde, es seguro que no tan solo tendrán consumo las lanas que hoy producimos, sino que interin se aumenta esta grangería, deberíamos apelar á los mercados estraños por el deficit que seguramente resultaria.

Importante es yá, y mucho mayor seria aun, cual acertadamente lo indica la comision en su septima respuesta, la aplicacion que podria hacerce de nuestras lanas estantes en la fabricacion de estambre ó lana peinada, si introduciendo morruecos ó carneros padres ingleses de lana larga y hebra fina, segun la misma aconseja, se mejorasen las actuales clases estambreras, y se obtuviesen con las circunstancias que requiere esta fabricacion. La legislacion actual restringe el consumo de los estambres y sin cambiarla prontamente, no se conseguirá aquel resultado.

Dejando aparte varios otros usos, el principal que en todos los paises tienen hoy dia los estambres es en los diversos tejidos que se hacen con mezcla de algodon y otras materias, y que mientras sean admitidos en España, no podemos absolutamente fabricar. Prohibiéndolos no es ecsagerado decir que podria tener empleo en la fabricacion de estambres la mitad al menos de nuestra produccion de lanas. En casi todas las provincias se hacen mas ó menos estambres por los sistemas antiguos, y en varios se han montado ya grandes establecimientos al nivel de los mejores estrangeros. Prohíbanse los indicados tejidos de mezla y aumentará prodigiosamente el consumo de los estambres; prohíbanse igualmente estos si se desea que se hagan en gran cantidad en España, y si no se quisiere la prohibicion, sigamos á lo menos en dichos hilos la legislacion francesa que les impone el derecho de 14 rs. la libra; y la inglesa misma, comparativamente á sus adelantos y ventajas, que les ha tenido y tiene señalado el derecho de dos y medio rs. libra, y mas cinco por ciento. Por el arancel vigente paga en España tres y tercio rs: juzguese si puede conseguirse el objeto con una proteccion tan insignificante, juzguese si puede considerarse bastante protegida con tres y tercio rs. en España, la industria que se escuda en Francia con 14 rs. libra, y dos y medio con cinco por ciento en Inglaterra.

Interin que nuestras lanas estambreras reciban la mejora indicada, es absolutamente preciso que para fomentar el desarrollo de esta preciosa industria se permita la entrada con un moderado derecho de las lanas que no poseemos, como son la especial inglesa de hebra larga y fina, y la superfina alemana estambrera de que se hacen los estambres llamados merinos, y que es imposible elaborar con las actuales nuestras de este nombre: estas lanas podrian admitirse en rama, ó convertidas en estambre peinado para evitar que pudiesen ser empleadas en ningun otro uso. Su admision no causaria perjuicio puesto que se trata de clases que no tenemos. Lo que si daña á las lanas estantes, es la entrada de los hilos.

Con mucho acierto ha indicado la comision la gran conveniencia de fomentar la fabricacion del ramo de alfombras que se ha hecho de gran consumo, y en el que pueden tener provechoso empleo las suertes mas inferiores de lana y las caidas. Es tambien una necesidad si se quiere que en España haya muchas fábricas de estambres, porque solo en la elaboracion

de alfombras pueden emplearse, y emplean los estrangeros las grandes masas de desperdicios ó lana corta que resulta del peinado, y que equivale á mas de un tercio de la que se destina á dicho objeto. No falta inteligencia para hacer el artículo de alfombras con toda perfeccion. Veanse sino las que se hallan en los depósitos de la compañia Española General de comercio, y Depósito General del Comercio y de la Industria en la corte de la fábrica de Saurel Beaury y compañia de Barcelona hechas con los desperdicios de la de estambres de D. Tomas Coma. No faltan conocimientos, pero falta proteccion; no se puede competir con el precio de las inglesas porque nos llevan grandes ventajas. Prohíbase este artículo y se conseguirán á la vez los dos grandes objetos que se propone la ilustrada Junta de Informacion: fomentar la fabricacion de estambres, y hallar seguro empleo para las lanas que mas pueden abundar en España. No se crea que haya egoismo por parte de uno de los firmantes en dar este utilísimo consejo en razon de hallarse en posesion de un privilegio para la referida fabricacion de alfombras, pues cuando se trata de un bien comun, desde ahora para el dia que se acordase tan verificadora medida, hace formal renuncia del citado privilegio.

Nuestras merinas pueden, como dice muy oportunamente la comision, hallar seguro empleo en la fabricacion de paños entrefinos, franelas, sargas, tartanes, bayetas, patenes y otros artículos de lana cardada, pero esto será solo en el caso de que se la proteja debidamente, y que no la imposibilite, cual sucede en el dia, la competencia estraña.

Dícese que poseemos mas fábricas de paños que los necesarios al propio consumo. Aunque no deja de haber ecsactitud en este aserto, es preciso demostrar que está en razon y proporcion de las circunstancias en que nos hallamos, y que mejoradas por medio de la legislacion aun puede aumentarse considerablemente la fabricacion de paños; esta se halla limitada en el dia á las clases entrefinas y ordinarias, y respecto á las entrefinas aun se halla contrariada por la competencia de paños estrangeros, que por causa del mal estado de nuestra administracion, ó se introducen fraudulentamente, ó bien pagando solo una parte del derecho protector que tienen señalado en el arancel. Remediado el abuso, y mejor prohibiéndolos, el consumo de los paños nacionales seria mucho mayor. Lo seria igualmente con la propia medida el de las sargas, franelas, bayetas, tartanes y otros artículos de lana cardada, haciendo renacer las fábricas de Segovia, Guadalajara, Santo Domingo de la Calzada, Cuenca y otras que hace años no ecsisten, y dando mayor actividad á las casi paralizadas de Tarrasa, Sabadell, Manresa, Moyá, San Quintin, San Lorenzo de Morunys, Olesa, Castelltersol, Taradell, Roda, San Hipolito, San Quirse, Borredá, Prats y otros pueblos de Cataluña; Alcoy, Ezcaray, Béjar, Antequera, Pedro Luengo y otras que se hallan diseminadas en varias provincias.

Con justicia ha tenido presente esa Junta que otra de las muchas causas que han influido en la decadencia de nuestras lanas finas, es el equivocado derecho de 8 rs. vara que pagan las telas de lana de siete octavas no guardando proporcion con las de siete cuartas que adeudan por todo derecho 39 rs. la vara. En caso que no se considerase oportuna la prohibicion de las telas de lana cardada, impóngase la mitad del derecho que pagan las telas de lana de siete cuartas á las de siete octavas que se introduzcan bajo cualquiera denominacion: á la sombra de este derecho protector, prosperará la fabricacion de los productos similares del país y aumentará el consumo de nuestras lanas.

Remediados estos males las mejores fabricas podrian dedicarse á las manufacturas superiores desde el momento que se permitiese recibir las lanas sajonas, moderando el escesivo derecho de 10 rs. la libra en bandera estrangera que propone la seccion 2.ª de la Junta; dejarian entonces el campo mas espedito á las demás que ocupándose de las clases medianas y bajas, contribuirian al consumo de nuestras lanas. Son varias las fábricas que han elaborado ya paños superiores, con urdimbre de las buenas españolas, y con tramas de estas mezcladas con sajonas. Los primeros ensayos dejaron poco que desear, y mejorados los procedimientos, se dedican actualmente á la confeccion de dichos artículos las fábricas de los SS. D. Joaquin Galí é hijo. SS. Amat, Trias y Vieta, D. José Duran y C.ª D. José Sagret. SS. Galí y Viñals. D. Juan Vallhonrat. D. P. Miralda y Comp.ª D. José Herp, y se preparan á hacerlo otros varios. En los almacenes y depósitos de la corte, Barcelona y otras capitales del Reino podrán verse muchos de sus productos.

Ahora bien, si la industria pecuaria no puede contar con otro recurso para el consumo de sus la-

nas que el mercado nacional, si segun queda demostrado nuestras fábricas pueden procurarselo seguro y cumplido en los articulos que en el dia se elaboran, y otros que deben fomentarse, si estas dos industrias son las que todos los paises han mirado con mayor predileccion. ¿ Será posible que se titubee en adoptar los medios de que aquellos se han valido para conducirlas al satisfactorio estado en que las tienen? Será acaso factible conseguirlo por medios distintos ? ¿Habremos de renunciar á tan importante y necesaria produccion con la honrosa ocupacion y bien estar que proporciona á millares de familias dedicadas á estas dos industrias agrícola y manifacturera? ¿ No bastarán para desengaño las fatales consecuencias que palpamos del descuido en que se han tenido, y de la errada legislacion hasta aquí seguida ? Hasta ahora se habian quejado solo los fabricantes de lanerias, pero ya en el dia lo hacen á la vez con ellos los agricultores y ganaderos de todas las provincias. Sus intereses son comunes, ligado está su porvenir; á la vez han de prosperar ó decaer. La decidida proteccion á la manufactura de lanerias que la Junta sabiamente propone, es lo único que por de pronto puede salvarlas del comun naufragio.

Desgraciadamente, y por un error inconcebible jamás se ha dispensado en España á la industria lanera la proteccion debida, la que (y acaso con menos motivo) le han dispensado constantemente los demas paises. Para no ser mas difusos omitirémos las poderosas reflexiones que entraña la ya citada esposicion de 29 abril de 1846, que muy especialmente recomendamos, y nos limitarémos á decir que poblaciones enteras que no habian conocido ni tenido en muchos años otra ocupacion que la fabricacion de lanerias, han desaparecido enteramente del Catálogo Industrial. Ha sido una verdadera calamidad para la nacion el errado empeño que siempre ha habido en disminuir sucesivamente la ya insuficiente proteccion. Así se hizo en varios artículos de lanerias en el arancel de 1841, y desde que empezó á regir marcóse de un modo mas visible la decadencia de las fábricas. Se paralizaron muchas, y las demás han ido minorando sus trabajos hasta la mitad y un tercio de lo que podrian producir, y cuando estos hechos son públicos, cuando este mal ha sido objeto de sentidas esposiciones de todas las provincias, cuando nuestras lanas no tienen mas recurso que el consumo nacional, cuando no hay motivo alguno fundado para dejar de atender esta industria indígena en todas sus partes, la Junta de Aranceles pretendió y ha insistido en sus últimos acuerdos en reducir aprocsimadamente á la mitad la insuficiente proteccion del arancel actual, segun es de ver por la mencionada y adjunta demostracion comparativa. Esto es irritante, es el colmo de las aberraciones económicas. Equivaldria en fin á prohibir ó desterrar para siempre de nuestro suelo la fabricacion de lanerias, y mandar á los ganaderos que matasen sus cuantiosos ganados.

De nada ha servido para algunos el poderoso ejemplo que nos han dado las naciones mas ilustradas, y particularmente la Francia que sigue conservando prohibida la importacion de las manufacturas estrangeras con solo dos ó tres pequeñas escepciones, que sugeta á un derecho de mas de setenta por ciento. Esto es precisamente lo que con mas motivo aun deberia hacerce en España. No se atribuia á falta de esta conviccion el haberse presentado con conocimiento de los fabricantes un proyecto de arancel basado en la admision con derechos protectores, ni que estos no sean mas elevados; sino á la dura necesidad de verificarlo asi en momentos que la opinion se hallaba tan estraviada, que casi no era lícito decir la verdad en materias económicas sin caer en ridículo. Sostenidas por la respetable Junta que V. E. preside, se lisongean los esponentes de que al fin serán resueltas con acierto: y por lo mismo llenos de confianza á

V. E. atentamente suplican se digne interponer su poderosa influencia é implorar del Gobierno de S. M. que sean remitidos á la Junta de Informacion todos los trabajos y antecedentes que obren en la de aranceles relativos á la industria de lanerias, paraque con pleno conocimiento pueda en su dia formular el oportuno dictamen, y conseguir del Gobierno de S. M. la pronta reforma que imperiosamente reclaman tan grandes intereses, mientras que se presenta y resuelve la cuestion general de aranceles.

—Gracia que esperan merecer del patriotísmo y recto proceder de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 1.º Junio 1847.—Tomas Coma. Pablo Miralda y C.ª José Sagret. Miarons y Doria. Ignacio Vieta y C.ª José Herp y C.ª Francisco Marca y C.ª José Sol y Farriols. Joaquin Galí é hijo. José Galí. Buenaventura Capará. Bartolomé Amat.

Sagrera Subirana. y Galí. Ballber y C.ª Galí hermanos. Francisco Domingo. Buenaventura Benet. Pelegrin de Castellarnau. Viuda de Pablo Coll é hijo. Jaime Marinello. Pablo Turull é hijo. Juan Brujas y Sayol. José Sallares y Salt. José Sayol é hijo. Jaime Manent. Juan Pont. Pablo Roca. Francisco Sallares. Joaquin Casanovas. Juan Turull y Sellent. Antonio Roca. Antonio Casanovas. José Sardá é hijo. José Llovet. Oliu y Matari. Pablo Busquets. Pedro Autonell. Jaime Rodó. José O. Cortés. Viuda Argemí. José Fainer. Serra hermanos. Antonio Vallhonrat. Antonio Rodó. Magin Solá. José Oriol Bugoñá. Joaquin Matari. Antonio Ventalló y C.ª Mariano Ros. José Pascual. Pablo Escorsell. José Ros é hijo. Jacinto Trias é hijo. Domingo Bernadas. Matias Giralt. José Sirera é hijo. Juan Sallares. Magin Planas. Macario Codoñet. Tomas Torras. Joaquin Llovet. Antonio Domingo é hijo. Isidro Bertran. Jaime Soler. Miguel Escorsell. José Vinyals. José Ignacio Rodó. Mariano Galí. Luis Monset. Juan Romeu. José Corominas. Duran y Comp.ª Agustin Bruja. Jaime Voltá. Valentin Calvó.

DOCUMENTOS

que se citan en el anterior escrito.



Esposicion de los Fabricantes de Cataluña elevada á la Junta de Aduanas y Aranceles en 29 abril de 1846.

M. I. S.

Antigua, y muy generalizada es en España la industria lanera. Todas las provincias la ejercen con mas ó menos estension, y conocidos son el crédito é importancia de las fábricas de Tarrasa, Sabadell, Manresa, y otros pueblos del principado; asi como las de Alcoy, Antequera, Bejar, y otros varios puntos del Reino.

Los fabricantes no han perdonado sacrificios para mejorar sus respectivos productos; y al paso que pueden envanecerse de haberlos llevado al mas alto grado de perfeccion posible, por lo que permite la calidad de las lanas españolas, se ven en el lastimoso estado de haber tenido que reducir su fabricacion á menos de la mitad de lo que podrian elaborar, porque la legislacion vigente no les pone bastante á cubierto de la competencia estrangera.

Los que tienen la honra de dirigirse á V. S. I. creerian faltar á su deber si en la ocasion en que el Gobierno de S. M. ha dispuesto sabiamente la nueva revision de los aranceles, no se apresurasen á llamar la atencion de V. S. I. sobre la justicia y conveniencia de protejer la industria lanera, cual reclama su estado, como tambien sobre asegurar el consumo de las lanas españolas.

Todas las Naciones han conocido la importancia de la industria mencionada, y queriendo beneficiar á la vez con ella la agricultura, la han dispensado la mas constante y decidida proteccion.

A pesar de su empeño en propalar la amalgama de la libertad política con la comercial á fin de esplotar la credulidad de los economistas, la perspicaz Inglaterra tuvo desde el siglo XIV. prohibida la importacion de paños, y no la ha levantado hasta que reconociendo la supremacia de su industria lanera, la ha substituido con un derecho protector que escede aun en mucho al de nuestra ley vigente: y es el cuádruplo del que se marca en el nuevo proyecto, segun es de ver por la demostracion que se acompaña del resultado comparativo de ambos aranceles y citado proyecto.

El Austria que conoce igualmente sus intereses ha ido mas allá, y ha tenido y conserva aun prohibida la entrada de todos los tejidos de lana.

La Francia, cuya prosperidad nos asombra, sigue tan saludable ejemplo; y sin embargo de las ventajas, y perfeccion á que ha llevado su industria, tiene prohibidas todas las manufacturas de lana escepto la pasamaneria, cinteria, y pañuelos de la India.

De estos ejemplos se desprende claramente el grave error de nuestros economistas, pues no hallándonos todavia en igual altura respecto á la industria lanera, no se le dispensa siquiera el grado de proteccion, con que el Austria, la Francia, y la Inglaterra han creido deber escudar la suya; no cuando tenian esta industria en el estado en que se halla la nuestra, sino despues de haberla perfeccionado, y despues de contar con las ventajas que son notorias, puesto que las disposiciones citadas mas arriba son las que actualmente rigen en aquellos paises.

Ademas de las justas consideraciones de utilidad pública que dichas naciones han tenido para obrar con tanta prevision, milita en España otra de gran valia, que no es posible desatender. Antiguamente nuestras lanas hallaban cabida en los mercados estranjeros, mas como todas las potencias han procurado aumentar su riqueza con este producto, y las fábricas han logrado suplir ventajosamente nuestras lanas, ha disminuido natural y progresivamente su esportacion al punto que es ya insignificante. Si en algo se ha de estimar el porvenir, preciso es que una sabia legislacion nos conduzca á beneficiar en el Reino por medio de la industria fabril no solo la actual cosecha agrícola, sino la doble y triple que deberia y podria obtenerse en España. Sino se asegura el consumo interior por medio de la prohibicion de todas las manufacturas de lana cardada y la admision con un elevado derecho de la lana peinada, no está lejos el dia en que los propietarios se vean estrechados á matar sus ganados, privándose al mismo tiempo del abono que con ellos daban á sus tierras, pues con este solo objeto y no teniendo estima la lana no podrán sostenerlos.

Unida está la suerte de los agricultores y fabricantes; la prosperidad nacional pende de la resolucion que va á tomarse sobre tan importante asunto.

Ningun inconveniente hay en decretar la prohibicion de todos los tejidos de lana cardada, porque las fábricas sobran para atender á las necesidades del consumo desde el momento en que se les libre de la competencia estraña que, como se ha dicho, las tiene reducidas á la mitad, ó á un tercio de su fabricacion posible.

Se objeterá, tal vez, que no producimos los paños, y otros tejidos de lanas superfinas que demanda ya nuestro mercado; pero en la mano del Gobierno de S. M. está que se elaboren tambien en abundancia, segun se va á demostrar seguidamente; y mientras que se manufacturen, bastan y sobran las introducciones efectuadas para satisfacer las exigencias del lujo.

El primer elemento para esta fabricacion es la bondad de las primeras materias. Este axioma no necesita probarse, lo que quizá debe hacerse sentir es que los estranjeros elaboran con lanas sajonas los tejidos que remiten á España. La esperiencia de todas las naciones fabriles demuestra que las han reconocido idispensables, y por lo mismo sus gobiernos se han apresurado á facilitarlas libres de todo derecho, salvas algunas escepciones, que desaparecen en el comercio de esportacion, como luego se evidenciará. No hechamos en rostro á los ganaderos del pais la inferioridad de sus lanas, que solo sirven para clases regulares comparadas con las de los estados de Alemania. Esquisito esmero en cuidarlas, los pastos, el clima, largos años de paz etc. han puesto á aquellas, oriundas de España, en estado tal de delgadez, suavidad y finura, que en nada se parecen á las nuestras actuales, ni á las francesas que, en bastante cantidad ya, aumentan y mejoran todos los años; ni

á las rusas que son muy considerables en su comercio de esportacion; ni tampoco á las del cabo de Buena Esperanza, y de Nueva-Holanda; estas últimas, principalmente, de mérito mas que regular, y cuya produccion crece en proporcion asombrosa; asi es que todos se ven precisados á reconocer la superioridad, y necesidad de las lanas llamadas sajonas. La Francia las admite con un derecho que solo gravita sobre el consumo interior, asegurado por la prohibicion de tejidos de lana, pues la prima concedida á los esportadores compensa con usura aquel derecho. En Bélgica es este tan insignificante, que no merece mentarse. En Inglaterra la entrada es libre desde 1844.

Solo para la industria española se halla estancada esta primera materia, porque tal puede decirse con la exaccion del monstruoso derecho de 9 rs. en libra lavada sobre la res, como se vende en los mercados; derecho que sube hasta 12 rs. aproximadamente por la disminucion de 30 hasta 40 por 100 que la lana esperimenta en el último lavaje: esto constituye el recargo exageradísimo que vamos á demostrar. Para un paño de 28 varas castellanas se necesitan 55 libras de lana que á 12 rs. vellon por libra asciende á rs. vellon 660 por pieza.

Esta demostracion patentiza la injusticia de la sentencia fulminada contra nuestras fábricas condenadas á no poder absolutamente trabajar géneros superiores, pues con solas las lanas españolas, ni los estranjeros mismos nunca harán mas que paños entrefinos.

No se culpe por tanto á los fabricantes nacionales: tacharlos de atrasados, fuera una calumnia. Las máquinas de que se sirven, y procedimientos que emplean, son los mismos con que se trabaja en Leeds, Verviers, Aix la Chapelle, Ledan etc, é iguales por tanto serian los resultados, siempre que puedieran elaborar materias idénticas. Los ensayos hechos de lanas sajonas con urdimbres de españolas, de que ofrecen mandar muestras, lo prueban completamente.

Permítase, pues, la entrada de lana sajona con un derecho, que á juicio de los esponentes, deberia ser de 40 á 50 rs. vellon por arroba, en el caso de adoptarse el sistema prohibitivo para todas las manufacturas de lana cardada; asi podremos competir con los estrangeros en la finura y perfeccion de los paños y demas tejidos superiores.

Creer que nuestros cosecheros de lanas han de hacer oposicion á esta medida seria un absurdo; conocen mejor sus intereses. Es evidente que mas les conviene la importacion de lana sajona para elaborarse en nuestras fábricas mezcladas con sus vellones escogidos, que si sigue entrando como ahora convertida en géneros manufacturados; en el primer caso se fomenta la industria lanera, en el segundo se destruye. Al pais le importa tambien el dar trabajo á sus habitantes esplotando este ramo de riqueza; á mas de que el espíritu nacional, y la buena administracion se interesan de veras en que dejemos en lo posible de ser tributarios de otras potencias.

Por tanto á V. S. I. Suplican se sirva tomar en consideracion las razones espuestas, y mandar unir esta instancia al espediente general de la materia, con el objeto de que pese su valor en la balanza al formarse el proyecto de revision de los nuevos aranceles, esperando de la ilustracion y patriotismo de V. S. I. que se serviran presentar en su dia la prohibicion de todas las manufacturas de lana cardada, el aumento de derecho en todas las demas, y la admision de las lanas sajonas con el derecho de 40 á 50 rs. vellon por arroba, todo segun se propone en el proyecto de arancel sobre lanerias que se acompaña.=Barcelona 29 de Abril de 1846.—Siguen las firmas.

Demostracion de lo que pagan los estambres segun el arancel vigente, lo que se les señala en el nuevo proyecto y en los aranceles frances é ingles.

ESTAMBRES.	ARANCEL VIGENTE					NUEVO PROYECTO.			ARANCELES.	
	PARTIDA ARANCÉL.	PESO Ó MEDIDA.	VALOR Rs. vn.	TIPO Y CONSUMO. %	PAGAN Rs. vn.	VALOR Rs. vn.	TIPO %	PAGARAN Rs. vn.	FRANCES PAGAN Rs. vn.	É INGLES. PAGAN Rs. vn.
Estambre hilado ó doblado en sucio sin blanquear ni torcer.	467	Libra	16	15 % $^1/_3$	3 $^{34}/$	16	20	3 $^{20}/$	14 ó 70%	2 $^{50}/_{00}$ ó 16 $^2/_3$ %
Id limpio blanqueado sin teñir.	468	»	24	15 % $^1/_3$	4 $^{80}/$	24	20	4 $^{80}/$	14 »	2 $^{50}/$ »
Id teñido sin torcer. . . .	469	»	30	15 $^1/_3$	6 $^{00}/$	30	20	6 $^{00}/$	Prohibido.	2 $^{50}/$ »
Id teñido y torcido. . . .						36	20	7 $^{20}/$	id.	2 $^{50}/$ »

Dejando aparte la absoluta precision que hay de establecer el derecho por séries en los diferentes núméros, porque tienen un valor muy distinto ; del cotejo del arancel vigente con el nuevo proyecto y aranceles francés é ingles, resulta que, una libra de estambre hilado de todos numeros paga $3^{34}/_{00}$ y solo pagaria por el nuevo $3^{20}/$ que paga en Francia 14 reales vellon ó 70% y $2^{50}/_{00}$ ó 16 $^2/_3$ % en Inglaterra.

El tipo que se adapta en el nuevo proyecto es escesivamente bajo, y no protege suficientemente esta industria. Lo es asi mismo la valoracion, como podrà juzgarse por las adjuntas notas de precios, que los estambres tienen en Inglaterra y Barcelona siendo de advertir, que à los primeros debe añadirse cuando ménos un 15 % por gastos y comision.

Resulta pues que el derecho $3^{20}/$ por una libra de estambre, cuyo valor medio es de 20 reales vendria á ser 16%, y no es posible que haya sido el animo de los señores Directores proteger con un miserable 16% una industria cuya primera materia es indigena y que tanta relacion tiene con la agricultura y cuya produccion està en una desventaja considerable con la inglesa como sucede con todas las demas industrias.

La Francia mucho mas adelantada que nosotros en este ramo señala à los estambres ingleses en crudo y blancos, el derecho de 14 rs. la libra prohibiendo los de colores, y si aquella nacion teniendo menos lanas propias que consumir ha señalado un 70% sobre el valor ¿serà justo ni economico que en España se le señale 16 %?

La Inglaterra que lleva una grandisima ventaja á la Francia en la filatura de estambres le tiene señalado en su actual arancel el derecho de $2^{50}/$ por libra y 5 p%.

Se creerá tal vez que en España tenemos alguna ventaja à los demas paises por poseer tantas lanas, pero no es asi. La Francia tiene las suyas y las agenas porque si bien cobra un derecho à la importacion de las estrangeras lo devuelve en el momento de la esportacion de las manufacturas por medio de primas que tiene establecidas.

La Inglaterra posee una clase de lana larga y de hebra fina, especial para la filatura de estambre, y que no ecsiste tan ventajosa en ninguna otra parte del mundo. Es tal la importancia que ha dado á la cria de esta clase de ganado que ha llevado su cosecha de lana á mas de un millon de balas de á 6 arrobas cada una. Antiguamente la esportaba de España para otras clases de fabricacion, no para estambre, pero cada dia disminuye, y ha quedado ya reducida à un guarismo insignificante la esportacion, porque les tienen mas cuenta las lanas de otros paises y particularmente de la Australia y otros puntos de América.

El error cometido en el arancel vigente y en el nuevo proyecto, es tanto mas lamentable, cuanto la proteccion dispensada hasta aquí á esta industria no es suficiente para sostener la concurrencia de los estrangeros. Estan procsimas á cerrarse las hermosas fábricas que á fuerza de mucha constancia y grandes sacrificios se han montado en España. Las hay en Barcelona y otros puntos que hilan el estambre con toda perfeccion hasta el número 80 pero que no pueden competir con los precios de los ingleses.

La destruccion de las fábricas ecsistentes, la perdida de grandes capitales y un gran perjuicio para la industria pecuaria, seria la consecuencia inmediata y precisa de tal desacierto. Es tan importante la filatura de estambre que protegiendola cual corresponde, puede llegar à consumir mas lanas y aceite que se emplean hoy dia en la fabricacion de paños y otros tegidos de lana cardada. Una sola fábrica de Barcelona ha consumido en un año 3500 balas; y cuando se vé disminuir progresiva y sensiblemente la esportacion de las lanas españolas ¿Será posible que se las quiera cerrar este abundantísimo medio de consumo? Protegiendo la industria estambrera se protege á la vez la agricultura, y seria menester no conocer su importancia si ya que no se quiere ampararla con la prohibicion, que seria lo mas acertado en nuestro caso, no se la protege al menos con los derechos que se señalan en el siguiente

PROYECTO DE ARANCEL.

	PESO Ó MEDIDA	VALOR Rs. vn.	TIPO %	PAGARAN Rs. vn.
Estambres de todas clases hasta el numero 26 inclusive. . . .	Libra.	Prohibidos.		
Id. hilado sencillo, en bruto ó sin blanquear ni torcer desde el numero 27 al 30 ambos inclusive.	»	20	35%	7 $^{00}/$
Id. » 31 al 40 »	»	22	»	7 $^{70}/$
Id. » 41 al 50 »	»	26	»	9 $^{10}/$
Id. » 51 al 60 »	»	32	»	11 $^{20}/$
Id. » 61 al 70 »	»	36	»	12 $^{60}/$
Id. » 71 arriba »	»	46	»	16 $^{10}/$
Id. en limpio ó blanqueado y torcido, pero sin teñir, la propia estimacion que el anterior con aumento de.	»	2	»	
Id. teñido y torcido, la propia que el sencillo con aumento de. .	»	4	»	
Id. teñido sin torcer la propia que el sencillo con aumento de. .	»	3	»	
NOTA. *Si apesar de haberse demostrado la conveniencia no quisieran prohibirse los estambres hilados hasta el numero 26 inclusive cual se propone, caso de admitirlos deberia ser sobre la valoracion de 18 rs. y 40 % de derecho,*	»	18	40	7 $^{20}/$

Otro proyecto de Arancel para el caso de que no se acordase la prohibicion de los estambres que seria lo mas conforme, y que admitiendoles, no se adoptase, el sistema de establecer el derecho por series.

2.º Proyecto.

	Numero peso ò medida.	Valor considerado. Rs. vn.	DERECHOS — CON BANDERA NACIONAL. Tanto por %	Su importe en Rs vn.	cent.	DERECHOS — CON BANDERA ESTRANGERA. Tanto por %	Su importe en Rs vn.	cent.
Estambre hilado sencillo en sucio sin blanquear ni torcer de todas clases y numeros.	Libra.	18	35	6	30	40	7	20
Id. hilado limpio ò blanqueado de todas clases y numeros. . .	»	20	35	7		40	8	
Id. torcido à dos ó mas cabos y teñido de todas clases y colores.	»	24	30	7	20	35	8	40

La entrada general de estambres en 1846 por todas las aduanas del reino fuè de 64.000 libras.

Las fàbricas hoy dia establecidas en Trillo, Valencia, Alcoy y Barcelona, van en aumento de produccion y produciràn tambien en 1847 el deficit que ha resultado en 1846 de 64000 libras venidas del estrangero. Se estan montando otras varias fàbricas y entre ellas una muy importante en las inmediaciones de Barcelona para hilar aprocsimadamente 300.000 libras de estambre anuales. Verdad es que aumenta diariamente el consumo de los estambres en la confeccion de los tegidos de mezclas; pero de todos modos mas bien habra un sobrante de produccion. Este es un motivo para que se la ampare con la razonada proteccion que se pide, à fin de que no la sofoque la competencia estrangera y la destruya, como indefectiblemente sucederia, si subsistiese la legislacion vigente. Se dirá tal vez que con ella se han montado las fàbricas ecsistentes. y seguramente creerian suficiente la actual proteccion. Cuando se resolvieron á acometer dichas empresas, los estambres ingleses se vendian en España 30% mas caros que en el dia. y nuestras lanas valian lo mismo que en la actualidad: ademas los fabricantes tuvieron motivo para creer, que si cuando no teniamos en España esta importantísima industria se fijaba un 20 % de derecho se la ampararia con otro mayor cuando ecsistiese tan abundante y perfeccionado como se halla en el dia,

La Francia proteje esta Industria con 14 reales de derecho la libra ó sea mas de 70%, y la Inglaterra con 2 reales 5/8 ó sea sobre 20%. Claro es pues que en España se ha de señalar un derecho protector mayor que el fijado en el proyecto de la Direccion de Aduanas.

Para convencerse mejor de ello, bastará tener presente las siguientes condiciones de desventaja en que nos hallamos respecto á esta industria.

1.ª El mayor y casi doble coste de un establecimiento en España.

2.ª El mayor premio ò interes del dinero.

3.ª Las reparaciones que son mas frecuentes, costosas y difíciles que en inglaterra.

4.ª La diferencia de precio de combustible que aun con la rebaja de derecho valdria 7 reales quintal en España, costando solo de 1½ á 2 reales en Inglaterra.

5.ª La diferencia que resulta de las lanas pues es sabido que las inglesas estambreras. son mas propias y tienen menos desperdicio.

6.ª La gran ventaja y facilidad que dan á los fabricantes ingleses los grandes depósitos de lanas que encuentran disponibles á todas horas y de todas clases.

7.ª Los grandes gastos que por carecer de estos depòsitos ha de hacer el fabricante español en recorrer todas las provincia del reino para acopiar en la època del corte las lanas que necesita para todo el año, teniendo que emplear de una vez todo el capital, y resultando que lo necesita doble que un fabricante ingles.

8.ª La subdivision que la conveniencia y economia ha introducido en Inglaterra en las operaciones de esta fabricacion. Hay allí—1.º Grandes especuladores de lanas. 2.º Casas que las compran en grandes partidas, y que haciendo los apartados, las venden segun y como cónviene à cada clase de fabricacion. 3.º Establecimientos para el solo labado. 4.º Otros que (y generalmente en pueblos distintos) se ocupan del peinado. 5.º y por ùltimo las fàbricas de hilados.

9.ª En España todas estas operaciones se han de hacer en una sola fábrica, nc pudiendo por lo mismo verificarlo con la economía que resulta de aquella subdivision.

10. La menor practica de los operarios que es consiguiente en una industria que solo tiene tres años, comparada con otra que cuenta ya mas de dos siglos de ecsistencia.

11. La escasez de los mismos, pues no hay en España mas que los que se van formnndo con grandes sacrificios.

12. La diferencia de tener en España 20 dias mènos de trabajo al año, lo que por si solo equivale á mas de 5 % de recargo en la produccion.

13. Esta es menor en España, que en una fábrica de igual importancia en Inglaterra.

14 El que no solo los productos, sino hasta las primeras materias estan gravadas en España con fuertes derechos de puertas.

15. Todas las industrias ausiliares de esta fabricacion son igualmente mas costosas que en Inglaterra.

Estas son las condiciones de la industria estambrera española, comparada con la inglesa, pero si se la proteje cual es de esperar, sucesivamente se irán mejorando.

Demostracion de lo que pagan las lanerias segun el arancel vigente lo que les señala el nuevo proyecto, y las diferencias.

LANERIAS.		ARANCEL VIGENTE. Núm.° de la partida	Nº peso ó medida.	valor consider.° rs vn	Tipo y Consumo. %		Total que adeuda. rs vn.		NUEVO PROYECTO. Valor considerado Rs. vn.	Tipo %	Pagarán. rs vn.		DIFErencias. rs vn	
Primera clase.														
Tegido lana, llano, liso ó labrado	3/4	1285	vara	10	25	1/3	3	48/	6	25	1	50/	1	98/
Id . . . . hta.	4/4	1285	»	10	25	1/3	3	48/	8	25	2		1	48/
Id . . . . hta.	1 1/3	1286	»	12	30	1/4	4	71/	10	25	2	50/	2	31/
Id . . . . hta.	1 2/3	1287	»	16	30	1/4	6	29/	15	25	3	50/	2	79/
Id . . . . hta.	8/4	1288	»	20	30	1/4	7	86/	18	25	4	50/	3	36/
Segunda clase.														
Tegido lana cruzado liso o labrado.	3/4	1290	»	12	25	1/3	4	18/	8	25	2	00/	2	18/
Id . . . . hta.	4/4	1290	»	12	25	1/3	4	18/	10	25	2	50/	1	68/
Id . . . . hta.	1 1/3	1291	»	16	25	1/3	5	57/	14	25	3	50/	2	07/
Id . . . . hta.	1 2/3	1292	»	25	25	1/3	8	70/	20	25	5	00/	3	70/
Id . . . . hta.	8/4	1293	»	30	25	1/3	10	45/	25	25	6	25/	4	20/
Tercera clase.														
Tegidos lana dobles casimires etc.	7/8	1294	»	30	20	1/3	8	36/	25	25	6	25/	2	11/
Id . . . . hta.	7/4	adicion	»	100	30	1/4	39	30/	50	25	12	50/	26	80/
Cuarta clase.														
Paños lisos . . . . . . hta.	1 1/3	1295		100	30	1/4	39	30/	50	30	15	00/	24	30/
Id. . . . . hta.	7/4	1295		100	30	1/4	39	30/	100	30	30	00/	9	30/
Quinta clase.														
Bayetones castorinas etc. . hta.	4/4	1296		40	25	1/3	13	93/	24	25	6	00/	7	93/
Id. . . . . hta.	7/4	1296		40	25	1/3	13	93/	36	25	9	00/	4	93/
Sesta clase.														
Tegidos lana alfombrados. . hta.	7/8	1297		20	20	1/3	5	57/	20	25	5			57/
Septima clase,														
Alfombras, moquetas etc. . hta.	2/3	1298		20	20	1/3	5	57/	20	20	4		1	57/
Id . . . . hta.	4/4	1299		30	20	1/3	8	36/	25	20	5		3	60/
Octava clase.														
Pañuelos lanilla, tegido claro, mosol.ª etc.	4/4	1300		12 1/2	20	1/3	3	48/	8	25	2		1	48/
Id. . . . . hta.	1 1/3	1301		20	20	1/3	5	57/	12	25	3			57/
Id. . . . . hta.	1 2/3	1302		35	20	1/3	9	75/	16	25	4		5	75/
Id. . . . . hta.	8/4	1303		55	20	1/3	11	32/	30	25	7	50/	7	82/
Dichos cruzados lisos ò con flores.	4/4	1300		12 1/2	20	1/3	3	48/	12	25	3		1	48/
Id. . . . . hta.	1 1/3	1301		20	20	1/3	5	57/	18	25	4	50/	1	07/
Id. . . . . hta.	1 2/3	1302		35	20	1/3	9	75/	30	25	7	50/	2	25/
Id. . . . . hta.	8/4	1303		55	20	1/3	15	32/	45	25	11	25/	4	07/
Dichos merinos tegidos finos y flores	4/4	1304		30	20	1/3	8	36/	25	25	6	25/	2	11/
Id. . . . . hta.	1 1/3	1305		50	20	1/3	13	93/	40	25	10		3	93/
Id. . . . . hta.	1 2/3	1306		120	20	1/3	33	44/	90	25	22	50/	10	94/
Id. . . . . hta.	8/4	1307		160	20	1/3	44	58/	120	25	30		14	58/
Novena clase.														
Chales de tegido llano lisos y labrados.	8/4 sobre 2/3	No estaban comprendidos en este Arancel y por orden de la direccion de 18 Dbre. 1845 se mandò pagaran por la partida 1300.							50	25	12	50/		
Dhos. . . . . de 3 vs,	» 1 ancho								70	25	17	50/		
Dhos. . . . . de 4 vs.	» 2 »								85	25	21	25/		
Decima clase.														
Chales cachemira fabricados en Europa de 2 vs.	2/3 »	1308		240	25	1/3	80	36/	60	25	15		65	36/
Dhos. . . . . de 3 vs.	» 1 »	1308		»	25	1/3	80	36/	100	25	25		55	36/
Dhos. . . . . de 4 vs.	» 2 ◦	1308		»	25	1/3	80	36/	110	25	27	50/	52	86/
Undecima clase.														
Chales cachemira merino legítimos de 2 vs.	» 2/3 »	1309	aval⁰		20	1/3			avaluo	25				
Dhos, ... de 3 vs.	» 1 »	1309			20	1/3				25				
Dhos. . . . . de 4 vs.	» 4 2	1309			20	1/3				25				

Legislacion francesa é inglesa sobre los propios tegidos de lana.

ARANCEL FRANCES.

Prohibe espresamente los tegidos de lana siguientes: — Los Barraganes,=Calmandas.—Calmucos — Casimires,—Patencures.—Panas.—Durois,—Españoletas.—Estameñas,—Muletones. — Paños. Princetas. — Ratinas.—Alepines.—Merinos.—Muselinas.—Sargas. — Telas para Tamices.— Tricotes. =Turquesas.=Felpas.=Pañuelos y Chales.

	B.	N.	B.	E.	
Admite los Tapices ó Alfombras por disposicion de 5 de Julio de 1836 pagando los 100 kilogramos.	500	franc.	. . .	. . .	mas de 50 p%
La pasamaneria pagando.	220	»	223	franc.	
Las cintas de lana id.	»	»	»	»	
Los chales y pañuelos cachemira fabricados fuera de Europa. Ley 6 Mayo 1841 pagando . uno.	100	»	100	»	

ARANCEL INGLES

QUE HA REGIDO HASTA FINES DE 1846.

		Peso ó medida.	Naciones Estrangeras.	Posesiones Británicas.
Lana en rama.	1	Quint.	1. L. E.	1. L. E.
TEGIDOS DE LANA.				
Manufacturas de lana, no siendo de lana de cabra ó de lana mezclada con algodon.		»	15 »	15 »
Artículos de manufacturas de lana, no de lana de cabra, ó de lana mezclada con algodon entera ó parcialmente concluidos.		»	20 »	10. »

Segun queda demostrado la Francia protege las manufacturas de lana con la prohibicion de la mayor parte de sus artículos, y en las cortas escepciones de los que admite á Comercio les dispensa la proteccion de mas de 50 por ciento.
La Inglaterra ha dispensado á la propia industria una decidida proteccion segun se ha dicho y es de ver de la siguiente

Demostracion de lo que iguales géneros adeudan en España, y en Inglaterra segun sus respectivos aranceles vigentes y de lo que adeudan segun el nuevo proyecto.

			Inglaterra.	España.	
				Arancel vigente.	Nuevo proyecto
1 Quintal de Cubicas ó	9 pzas. de tiro	270 varas.	1500 rs. vn.	1128 rs. vn.	675 rs. vn.
1 » » Anascotes ó	6 » » »	258 »	1500 »	1437 »	903 »
1 » » Colombrianas princetas etc.	8 » » »	240 »	1500 »	991 »	480 »
1 » Paños	$3^2/_3$ » » »	82 »	1500 »	3212 »	2460 »

La misma Nacion Inglesa en su nuevo arancel de diciembre 1846 declara libres todas las lanas en rama y algunas manufacturas en que tiene una conocida ventaja, señalando á otras el 10 por 100 sobre su valor.

La Francia y la Inglaterra mucho mas adelantadas que nosotros en la carrera industrial han protegido con prohibiciones y fuertes derechos su industria lanera. Así es como han prosperado. La Francia sigue aun el propio sistema y cuando tenemos estos poderosos ejemplos, cuando se trata de una industria indigena, que tanto abunda y puede aumentarse en nuestro pais, cuando no podemos ya contar con su esportacion ¿ Será prudente el arruinar la actual industria de lanerias reduciendo á un tercio á la mitad y en ciertos artículos aun mas la proteccion insuficiente que el arancel vigente dispensa á las manufacturas de lana?

Debe tenerse presente que ecsisten respecto á esta industria de lanerias casi todas las condiciones de desventaja respecto á la estraña que se espresan en la demostracion sobre los estambres.

Proyecto de arancel sobre lanerias presentado por el vocal de la junta de aranceles D. Tomas Coma.

NUMERO DE LA PARTIDA	NOMENCLATURA.	NUMERO, PESO Ó MEDIDA.	VALOR CONSIDERADO Rs. Vn.	DERECHOS. En bandera nacl. Tanto por ciento	En bandera nacl. su importe Rs. vn	En bandera nacl. su importe Céntimos	En id. estrangera. Tanto por ciento	En id. estrangera. su importe Rs. vn.	En id. estrangera. su importe Céntimos.
	TEGIDOS DE LANA								
	1.ª CLASE.								
	Comprende todas las telas de lana de tejido liso ó llano, lisas, labradas listadas ó estampadas de todas calidades y colores, hasta dos varas de ancho, cualquiera que fuere su denominacion, siempre que sean distintas de las espresadas en las otras clasificaciones de este arancel.								
	1.ª Especie hasta tres cuartas de ancho.	vara	10	40	4				
	2.ª Id. desde tres cuartas hasta vara.	»	12	40	4	80/			
	3.ª Id. desde vara á vara y tercia.	»	16	40	6	40/			
	4.ª Id. desde vara y tercia á vara y dos tercias	»	20	40	8				
	5.ª Id. desde vara y dos tercias á dos varas.	»	24	40	9	60/			
	2.ª CLASE.								
	Comprende todas las telas de lana de tejido asargado por una ó dos caras, ó cruzado, lisas, labradas listadas ó estampadas de todas calidades y colores cualquiera que sea su denominacion con tal que no esten especificadas en otra parte de este arancel.								
	1.ª Especie hasta tres cuartas de ancho	vara	12	40	4	80/			
	2.ª Id. desde tres cuartas hasta vara.	»	14	40	5	60/			
	3.ª Id. desde vara á vara y tercia.	»	16	40	6	40/			
	4.ª Id. de una y tercia á una y dos tercias.	»	20	40	8				
	5.ª Id. de una y dos tercias á dos varas.	»	30	40	12				
	3.ª CLASE.								
	Comprende los castorcillos, royales, patencures, casimires y demas telas semejantes que en general sirven para pantalones cualquiera que sea su denominacion; ya sean dobles ó sencillas lisas ó cruzadas matizadas ó estampadas de todas calidades y colores.								
	1.ª Especie hasta siete octavos de ancho.	»	25	50	12	50/			
	2.ª Id. desde siete octavos á siete cuartas.	»	50	50	25				
	4.ª CLASE.								
	Comprende los paños lisos ó cruzados, medios paños ó paños de damas, cueros y vicuñas, de todas clases y colores, cuentas y tejidos desde vara y cuarta hasta dos varas de ancho.								
	1.ª Especie hasta vara y cuarta.	»	60	40	20				
	2.ª Id. desde vara y cuarta á dos varas.	»	100	40	40				
	5.ª CLASE.								
	Comprende los bayetones, castorinas, medias vicuñas, moletones, ratinas, y las telas fuertes, como barraganes impermeables hasta siete cuartas de ancho.								
	1.ª Especie hasta vara de ancho	»	25	40	10				
	2.ª Id. desde vara hasta siete cuartas.	»	40	40	16				
	6.ª CLASE.								
	Comprende las telas de lana alfombradas ó matizadas, con mezcla de hilo, seda ú otras materias, exepto algodon cuando los tejidos contengan mas de la 6.ª parte de dicha materia que por lo comun se aplican para chalecos, y las conocidas generalmente con el nombre de *pelo de cabra* lisas, labradas, matizadas,								

NUMERO DE LA PARTIDA.	NOMENCLATURA.	NUMERO, PESO Ó MEDIDA.	VALOR CONSIDERADO Rs. Vn.	DERECHOS. En bandera Nac.l Tanto por ciento	SU IMPORTE Rs. vn.	SU IMPORTE Céntimos	en id. estrangera. Tanto por ciento	SU IMPORTE Rs. vn.	SU IMPORTE Céntimos
	alfombradas, ó estampadas de todas calidades y colores hasta tres y media cuartas de ancho inclusive.	vara	20	40	8				
	7.ª CLASE.								
	Comprende las felpas, frisas, tripes ó terciopelos de lana, puntos de estambre de una á dos hojas, catalufas, moquetas, alfombras de todas calidades y colores, labradas, rizadas ó estampadas y demas telas semejantes.								
	1.ª Especie hasta dos tercias.	vara	20	40	8				
	2.ª Id. hasta vara.	»	25	40	10				
	3.ª Id. terciopelo de lana estampado llamado mosaico con forro de algodon y goma pegado ó prensado.	»	30	40	12				
	8.ª CLAES.								
	Comprende toda clase de pañoleria de tegido llano, liso, cruzado, adamascado, labrado, matizado y estampado.								
	1.ª Especie de lanilla tegido claro como Muselina de lana y demas lisas y estampadas hasta una vara de ancho.	»	8	35	2	80/			
	2.ª Id hasta vara y tercia.	»	12	35	4	20/			
	3.ª Id. hasta vara y dos tercias.	»	16	35	5	60/			
	4.ª Id. hasta dos varas.	»	30	35	10	50/			
	5.ª Id. de tejido cruzado, asargado ú adamascado, lisos ó con flores al telar, hasta vara de ancho.	»	12	35	4	20/			
	6.ª Id. hasta una vara y tercia.	»	18	35	6	30/			
	7.ª Id. hasta una vara y dos tercias.	»	30	35	10	50/			
	8.ª Id. hasta dos varas.	»	45	35	15	75/			
	9.ª Id. Merinos ó pañuelos de tegido fino lisos con guardillas tegidas ó flores pasadas al telar hasta vara de ancho.	»	25	35	8	75/			
	10. Id. los mismos hasta vara y tercia.	»	40	35	14				
	11. Id. hasta vara y dos tercias.	»	90	35	31	50/			
	12. Id. hasta dos varas.	»	120	35	42				
	9.ª CLASE.								
	Comprende los chales y charpas de tegido llano de todas dimensiones lisas, labradas, estampadas ó matizadas, vengan sueltas ó en piezas, traigan ó no cenefas y flecos al telar ó sobrepuestos.								
	1.ª Especie hasta 2 varas largo y 2 tercias ancho	uno	30	35	12	60/			
	2.ª Id. hasta 3 varas de largo y 1 de ancho.	»	50	35	17	50/			
	3.ª Id. hasta 4 varas de largo y 2 de ancho.	»	70	35	24	50/			
	10. CLASE.								
	Comprende los chales y charpas de cachemira fabricadas en Europa, lisos ó asargados, bordados, estampados, ó matizados, vengan sueltos ó en piezas, traigan ó no cenefas y flecos al telar ó sobrepuestos.								
	1.ª Especie hasta 2 varas largo y 2 tercias ancho.	uno	100	35	35				
	2.ª Id. hasta tres varas de largo y una de ancho	»	200	35	70				
	3.ª Id. hasta 4 varas de largo y 2 de ancho.	»	400	35	140				
	11. CLASE.								
	Comprende los clales y charpas de merino legítimo de las mismas clases y colores con cenefas y flecos al telar ó sobrepuestas.								
	1.ª Especie hasta 2 varas largo y 2 tercias ancho.	uno	avaluo	40					
	2.ª Id. hasta tres varas largo y una de ancho.	»	«	40					
	3.ª Id. hasta 4 varas largo y dos de ancho.	»	»	40					

Nota. No se fija el tanto de derecho diferencial de bandera porque se opina será de un tercio mas que en la española como en el arancel vigente.

Importacion de lanas Españolas en la gran Bretaña desde 5 Enero de 1800 hasta igual dia de 1825 segun nota presentada en este último año por Willam Irvign inspector general de importaciones y esportaciones.

	Libras.
1800	6.062,824.
1801	6.394,994.
1802	5.646,522.
1803	4.355,254.
1804	6.990,194.
1805	6.858,738.
1806	5.444,165.
1807	10.291,316.
1808	1.961,750.
1809	4.283,674.
1810	5.962,407.
1811	5.962,407.
1812	2.581,262.
1814	2.146,901.
1815	6.723,417.
1816	6.929,579.
1817	2.958,607.
1818	6.282,073.
1819	8.760,627.
1820	5.528,966.
1821	5.536,229.
1822	6.968,927.
1823	3.994,298.
1824	4.318,708.
1825	5.020,679.

Importacion de lanas alemanas en Inglaterra en los años.

	Libras.
1808	66,363.
1809	613,813.
1810	778,835.
1811	30,577.
1812	28.
1814	3.432,465.
1815	3.137,438.
1816	2.816,655.
1817	4.816,567.
1818	8.432,237.
1819	4.489,478.
1820	5.113,442.
1821	8.615,526.
1822	11.125,114.
1823	12.562,434.½
1824	15.412,275.

Nota de la lana estrangera y colonial importada en el reino unido durante 1845 con distincion de los paises de donde procede y espresion de la reesportada durante el mismo periodo y paises que ha sido enviada.

PAISES.	Libras inglesas.
Rusia.	8.708,754
Suecia.	269
Dinamarca é Irlanda.	1.330,745
Prusia.	211,844
Oldemburgo.	4,599
Ciudades Auseáticas.	18.465,131
Holanda.	128,019
Bélgica.	398,226
Francia.	175,027
Portugal.	786,374
España.	1.074,540
Gibraltar.	484,291
Italia, Cerdeña y sus posesiones.	22,407
Toscana.	196,084
Nápoles.	448,265
Austria y sus posesiones.	2.679,242
Malta.	116,721
Merca é Islas de Grecia.	285,627
Turquia.	1.639,450
Egipto y Síria.	211,678
Marruecos.	393,583
Cabo de Buena Esperanza.	3.512,924
Santa Elena.	37,681
Posesiones Inglesas de las Indias Orientales.	3.975,866
Java.	1,518
Nueva Gales Meridional.	18.651,399
Tierra de Van Dimen.	4.288,591
Western, Australia.	1,580
Australia Meridional.	1.209,117
Nueva Zelanda.	26,630
Colonias Inglesas del Norte de America.	18,280
Id. id. de las Indias Orientales.	4,103
Curazao.	813
Estados unidos de America.	835,448
Megico.	319
Brasil.	114,430
Estados del Rio de la Plata.	2.933,737
Chile.	523,875
Perú.	1.654,593
Islas Chanuel	170
	75.551,950

REESPORTADA

Ciudades Auseáticas	85,065	
Holanda.	184,350	
Bélgica.	2.146,991	
Francia.	64,941	
Posesiones Inglesas de las Indias Orientales.	754	
Estados unidos de America.	126,500	
Islas Chanuel	560	
	2.609,161	2.690,161
Líquido.		72.942,789